REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

NATURALEZA JURÍDICA

La Junta de Vigilancia de COOMUCOP, es el órgano de Inspección y Vigilancia de carácter permanente y representante directo de todos los asociados, nombrado por la Asamblea General, conformado únicamente por asociados "hábiles" en numero determinado por los estatutos de la Cooperativa (Tres principales con sus correspondientes suplentes). Su periodo de Un (1) año, pudiendo ser reelegidos hasta por un segundo periodo, sin perjuicio de ser removido libremente por decisión de la Asamblea. Causales para ser removida parcial o totalmente, y las cualidades exigidas para ser miembro del comité están contempladas igualmente en los estatutos.

MARCO LEGAL

La Junta de Vigilancia de COOMUCOP, debe regular su organización y funcionamiento con base en:

- Las normas que expresamente establece la legislación cooperativa.
- Los estatutos debidamente aprobados y vigentes de la Cooperativa
- El reglamento interno de la Junta de Vigilancia
- El código de Ética de COOMUCOP
- Los mandatos o encargos que le confiera expresamente la Asamblea General

MISIÓN

La Junta de Vigilancia de Coomucop, es el organismo interno de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa, quien regulariza las responsabilidades de los asociados, el Consejo de Administración y la Administración de la Cooperativa. Vigila que los valores, principios y objeto social de la Cooperativa, estén encaminados al mejoramiento de la calidad de vida del asociado, (factor humano) y de la Cooperativa (Empresa Económica.). Trabaja y ejerce su función sin agredir ni interrumpir el normal desarrollo de la Administración y del Consejo de Administración, pero advierte sobre el riesgo social en la toma de decisiones.

VISION

La Junta de Vigilancia de Coomucop, debe ser la instancia de continuo apoyo para el Consejo de Administración y la Administración que garantice la transparencia, honestidad y ética de los integrantes que

asumen responsabilidades que afectan al asociado (factor humano) y de la Cooperativa (Empresa Económica.).

La Junta de Vigilancia, enmarcara sus actuaciones dentro de los principios universales de la Economía Solidaria y bajo las directivas que fijen las asambleas de asociados y el gremio Cooperativo.

PRINCIPIOS

La Junta de Vigilancia de Coomucop, tendrá como principios fundamentales los Cooperativos aceptados Universalmente y además serán tomados como propios:

- La independencia de criterio, frente a los asociados, la asamblea, el Consejo de Administración, la Administración de la Cooperativa y los directivos de las empresas que generan vinculo de asociación a la Cooperativa.
- La Unidad de grupo, defendiendo siempre el bienestar del asociado y su familia.
- La libre expresión de los asociados, siempre y cuando no denigre de sus compañeros ni de la Cooperativa.
- La responsabilidad, por las decisiones tomadas que afecten a los asociados como individuos y a la Cooperativa.
- El autocontrol, realizando para ello evaluaciones periódicas que permitan dar dinamismo con oportunidad y acierto tanto social, como empresarialmente.

COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE COMERCIANTES PLAZA 7 DE AGOSTO

"COOMUCOP"

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia de COOMUCOP, en uso de sus atribuciones otorgadas por la ley y los estatutos, y

CONSIDERANDO:

 Que los asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia social de su Cooperativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y por los estatutos;

- 2. Que el ejercicio de la vigilancia social, interna y técnica a través de la Junta de Vigilancia es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados, y
- 3. Que, para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia, la Junta de Vigilancia requiere su propio reglamento, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 004 de julio 14 de 2005 de la superintendencia de la Economía Solidaria.

ACUERDA:

ARTICULO 1º DEFINICIÓN. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, interno y técnico integrado por asociados hábiles y cuya función hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados a COOMUCOP.

ARTICULO 2º COMPOSICIÓN: La Junta de Vigilancia estará formado por Tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General y su periodo y sistema de elección será el señalado en el estatuto.

ARTICULO 3º SESION DE INSTALACIÓN: La Junta de Vigilancia se reunirá por derecho propio dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha de su elección sin perjuicio de su registro ante el organismo competente y sesionará, por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de secretario:

En la sesión de instalación, la Junta de Vigilancia procederá así:

- a) Elegir Presidente (a) y Secretario (a)
- b) Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c) Elaborar un Plan de trabajo
- d) Expedir su propio reglamento

ARTICULO 4º SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN: La elección de Presidente (a) y Secretario (a) se hará de común acuerdo entre los miembros principales.

ARTICULO 5º FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

- a) Presidir y ordenar las sesiones de la Junta de Vigilancia
- b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento

- c) Hacer que los miembros concurran puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- d) Dirigir el debate interno de las sesiones del comité e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- e) Suscribir con el Secretario (a) las actas y demás documentos emanados de la Junta de Vigilancia.
- f) En general, ejercer las demás atribuciones que les asigne la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO: El Vicepresidente(a) reemplazará al presidente es sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

ARTICULO 6º FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario (a):

- a) Tramitar con el Presidente (a) la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b) Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- c) Firmar las actas junto con el presidente (a)
- d) Responder por el manejo de los libros de actas y archivo de la correspondencia y documentos de la Junta de Vigilancia.
- e) Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.

El secretario (a), utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor.

ARTICULO 7º REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia reunirá como mínimo una vez al mes, o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 8º CITACIONES: Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente (a), con tres (3) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias, convocará el



Presidente (a), pero con un día de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero estos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARÁGRAFO 1: Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa, por teléfono, vía correo electrónico o por escrito.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTICULO 9º QUORUM: La concurrencia de todos los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

ARTICULO 10º DECISIONES. Las decisiones de la Junta de Vigilancia, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el respectivo libro de actas.

ARTICULO 11º ABANDONO DEL CARGO. Cuando un miembro de la Junta de Vigilancia faltare a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente, de conformidad con lo estipulado en el estatuto.

PARÁGRAFO 1, Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar sede de Coomucop o por razones de trabajo.

ARTICULO 12º INVITADOS: A las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Vigilancia, se podrá invitar al Presidente (a) del Consejo de Administración, al Revisor (a) Fiscal, al Gerente, los Presidentes (as) o Coordinadores (a) de los Comités cuando sea el caso o cuando el presidente (a) de la Junta de Vigilancia lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 13º REUNIONES CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los miembros de la Junta de Vigilancia, podrán hacerse presentes en las reuniones del Consejo de Administración.

ARTICULO 14º SOLICITUD DE INFORMES. La Junta de Vigilancia, podrá solicitar informes al Consejo de Administración, a la Gerencia, al Revisoría Fiscal y a demás Comités. Siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control.

ARTICULO 15º IRREGULARIDADES. La Junta de Vigilancia debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento de la Cooperativa y podrá advertir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTICULO 16º ATENCIÓN DE RECLAMOS: La Junta de Vigilancia deberá establecer un horario de atención a los asociados para conocer sus quejas y reclamos y cumplirlo rigurosamente.

ARTICULO 17º DERECHO DE INFORMACIÓN. De común acuerdo con la Gerencia de la Cooperativa y los funcionarios, la Junta de Vigilancia podrá establecer horarios en los cuales los asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia de la Cooperativa.

ARTICULO 18º SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

- 1. Velar porqué los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2. Informar a los órganos de administración, a la Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar oportunamente recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4. Hacer llamadas de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- 5. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

En las investigaciones internas se deberá observar como mínimo las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a) Auto de apertura de investigación.
- b) Pliego de cargos al investigado, donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos
- d) Descargos del investigado
- e) Práctica de pruebas
- f) Traslado, con sus recomendaciones al Consejo de Administración para aplicar sanciones
- g) Resolución motivada de la sanción y notificación por parte del Consejo de Administración
- h) Posibilidad de presentación de los recursos
- i) Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.
- 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados
- 7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto
- 9. Verificar que las diferentes instancias de la administración, cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- 10.Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.



11.Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de las auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: En todo caso La Junta de Vigilancia, dará cumplimiento a las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de acatar las instrucciones que sobre sus funciones y actuaciones imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 19º RELACION LABORAL. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán tener vínculo laboral de ningún tipo con la Cooperativa.

ARTICULO 20º ACTAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las actas de la Junta de Vigilancia se llevarán en el respectivo libro de Actas, debidamente registrado y deberá contener como mínimo: Número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó de acuerdo con el estatuto, número de miembros convocados y número de miembros asistentes; constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, las decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto; constancias y proposiciones presentadas; la fecha y hora, de clausura. Las actas serán firmadas y aprobadas por todos los asistentes.

ARTICULO 21º MODIFICACIONES. Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales de la Junta de Vigilancia.

Este reglamento fue aprobado y podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales de la Junta de Vigilancia.

Este reglamento fue aprobado en la reunión de Junta de Vigilancia Acta N. 56 celebrada el día 09 del mes de Octubre de 2017.

MADIA ADDI A ALMADEZ C. MADIA DE L'OACTAÑEDA

MARIA ADELA ALVAREZ C. PRESIDENTE (a)

MARIA DE J. CASTAÑEDA SECRETARIO (a)